

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2019-00485-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente observa el Despacho, que es menester efectuar control de legalidad sobre el auto proferido el 11 de noviembre de 2020, de conformidad con el canon 132 del C.G.P. que establece a cargo del juez el deber de ejercer **un control de legalidad** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso.

En ese orden de ideas, sea lo primero indicar que se advierte que a la fecha el auto de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS ANDRÉS LEYTÓN ZAMBRANO, no le ha sido notificado en debida forma al demandado, toda vez que obra en el plenario certificación de la empresa de servicio postal autorizado en la que constan que no fue posible entregar la comunicación de que trata el artículo 291 del estatuto procesal en la dirección reportada en el libelo introductorio.

Pese a lo anterior, por error involuntario del Despacho el 11 de noviembre de 2020 se profirió auto que ordena llevar adelante la ejecución, decisión que resulta improcedente dado que a la fecha no se ha integrado en debida forma el contradictorio, requisito procesal obligatorio para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso

En consecuencia, se deberá dejar sin efectos el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

De otra parte, atendiendo petición elevada por la parte actora, se dispondrá librar comunicación a EPS SURAMERICANA S.A con el fin que remita con destino a este proceso, la información del lugar de notificación del demandado.

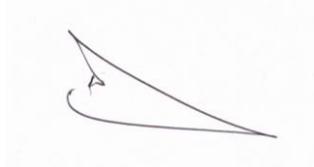
En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de 11 de noviembre de 2020, que ordenó seguir adelante la ejecución, por los motivos ya expuestos.

**SEGUNDO: Por secretaría** líbrese comunicación dirigida a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que sirva informar y remitir con destino al presente proceso, si tienen conocimiento acerca de la dirección del domicilio del demandado, el señor Carlos Andrés Leyton Zambrano, así mismo, para que informe quien realiza los aportes a su seguridad social (empleador) o si los realiza directamente en el tiempo que figura como activo en dicha entidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

SM